

22706
5/05/07

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
CHILLAN VIEJO**

**FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO
Y SISTEMATIZADO DEL REGLAMENTO DE
BIENESTAR.**

D.A N° 466

Chillán Viejo, 5 abril del 2007

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios, Ley N°19.754 publicada en el diario oficial de fecha 21/09/2001 donde se autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios municipales, Ord. N° 260 del 31/05/2002 donde se envía al Concejo Municipal Propuesta Reglamento Bienestar Municipal, Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 2 de Julio del 2002 donde aprueba Reglamento sobre Bienestar Municipal, Ord. N° 18 del 10 de Julio del 2002 donde la Asociación de Funcionarios comunica los representantes de la asociación para el Comité de Bienestar.

CONSIDERANDO: Ord. N° 80 del 30 de marzo del 2007 donde se solicita al H. Concejo Municipal modificación Reglamento de Bienestar Municipal.
Sesión Ordinaria N° 10 del 3 de abril del 2007 donde el H. Concejo Municipal aprueba modificación Reglamento Municipal.

DECRETO

1.- **APRUEBASE Y FIJA** el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento de Bienestar Municipal.

**TITULO I
DE SU DEPENDENCIA Y OBJETIVOS**

Artículo 1°.- El Servicio de Bienestar Municipal, en adelante "El Bienestar es una unidad de la Municipalidad de Chillán Viejo. Este se base en la Ley N° 19.754 publicada en el Diario Oficial del 21/09/2001 donde se autoriza a las Municipalidades para otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios.

Objetivo General

El Bienestar tendrá como objetivo establecer las directrices y acciones tendiente a lograr el bien común de los socios del bienestar, junto a la utilización de elementos físicos, financieros y humanos, necesarios que colaboren al mejoramiento de la calidad de vida del funcionario municipal, siendo extensible esto, a su grupo familiar. Por otro lado, debe implementar un programa de trabajo y un sistema de comunicación expedito, con objetivos reales

y específicos que se materialice en un Plan de Beneficios flexibles acorde a la realidad existente, teniendo la capacidad (dependiendo en el marco en que se encuentre), de reorganizar la estructura y plan de beneficios en el corto tiempo, con el objeto de no alterar sustancialmente la entrega de los mismos y debe ser capaz de Integrar e Interpretar a la totalidad de los afiliados; por otro lado, debe orientar los esfuerzos a la satisfacción y apoyo a cada miembro del bienestar. promoverá elevar las condiciones de vida de sus afiliados procurando atención integral, ayuda asistencial económica, cultural, educacional, deportiva, recreativa, de esparcimiento, de mejoramiento social de ellos y sus beneficiarios.

Objetivo específico:

- a).-Administrar con equidad y justicia los recursos disponibles, logrando obtener los mejores beneficios para los asociados al bienestar.
- b).- Mantener debidamente informado a cada socio sobre las distintas alternativas en las cuales puedan participar, procurando interpretar las necesidades e intereses de la colectividad, lo que se logrará con una interacción constante y personalizada con todos los miembros del bienestar, entregando al asociado, la posibilidad de ser parte en la solución de sus aprensiones personales y familiares.
- c).- Generar las instancias y espacios de participación e integración del grupo familiar en actividades tales como el arte, cultura, música y todas aquellas que tiendan a mejorar la calidad de vida familiar.
- d).-Deberá generar las condiciones y acciones necesarias con el objeto de entregar a los socios y sus familias, de una red de beneficios que mejore la calidad de vida actual, buscando las mejores alternativas del mercado nacional y extranjero, que apunten al desarrollo y crecimiento del funcionario municipal.
- e).-Atender oportunamente las situaciones socio - económicas que puedan afectar al trabajador municipal;
- f).-Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los beneficiarios;
- h).- Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo;
- i).- Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y externas de la organización.

**TITULO II
DE SU FINANCIAMIENTO**

Artículo 2°.- El Bienestar se financiará con los recursos siguientes:

- a).-El aporte que realizará el municipio, por cada afiliado activo, y que determinará anualmente, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal que no podrá ser inferior a 2,5 U.T.M. ni superior a 4 U.T.M. El aporte al servicio de bienestar no será considerado como gasto en personal para efectos de lo

establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294 (el gasto en personal de las municipalidades no podrá exceder del 35% de los ingresos propios)

b).-El aporte de los afiliados jubilados deberán enterar de su cargo y será equivalente al que la municipalidad asigne anualmente por cada funcionario adscrito al bienestar:

c).-El aporte mensual de los afiliados activos y pasivos que serán fijados anualmente en el mes de agosto por el Comité. Ello se aprobará en la primera citación por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. por el Comité.

De no cumplirse en la primera citación con la mayoría absoluta de sus miembros, se realizará una segunda citación la que deberá ser notificada por escrito a cada miembro en ejercicio y en la votación se exigirá solo un 25% de los socios en ejercicio. Igual procedimiento se seguirá para los aportes extraordinarios que serán en función de proyecto o actividades determinadas por el Comité.

No se cobrará ningún valor por cuota de incorporación.

El aporte mensual de los afiliados activos será de 1% del sueldo base y de los afiliados pasivos será equivalente al menor valor que pague un afiliado.

d).-Los aportes extraordinarios de los afiliados determinados en la letra precedente;

e).-Las comisiones que perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a los afiliados;

f).-Los intereses que se generen por préstamos concedidos a los afiliados:

g).-Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y

h).-Los demás Ingresos que deriven de acciones vinculadas a las prestaciones de bienestar.

Los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO III DE SU AFILIACIÓN

Artículo 3° Podrán afiliarse al Bienestar:

a).- Los funcionarios de planta y a contrata regidos por la Estatuto Administrativa para los funcionarios Municipales; el personal afecto a la ley N° 15.076 (médicos - cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéutico, bioquímico y cirujano dentista) y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación o por la Ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de Salud y Educación, incluyendo a su grupo familiar y demás incorporados a la gestión municipal y

b).-El personal que haya jubilado en dichas calidades, conforme a letras precedentes.

Se entenderá específicamente, miembros del grupo familiar del socio del bienestar a aquellos que identifique en la ficha de incorporación, como por ejemplo los hijos, los que deberán ser acreditados mediante certificado de nacimiento, de no ser hijos legales, se podrá presentar sentencia judicial de adopción o tutoría legal sobre el menor. Para la obtención del bono escolar se solicitará además, el certificado de matrícula del menor, el que debe ser emitido por la dirección del establecimiento educacional respectivo.

En aquellos casos en que los padres del funcionario sean cargas legales, deberán adjuntar a la solicitud de incorporación los antecedentes legales respectivos que indiquen la condición de carga legal.

Las solicitudes de afiliación al departamento de bienestar deberán ser remitidas al Comité de bienestar, quien se pronunciará al respecto en un plazo no superior de 15 días contados desde su recepción; si al término del mismo, no hubiere indicación alguna, se entenderá aceptada. De ser rechazada la solicitud, el Presidente del Comité deberá dar los argumentos para cada caso quedando registrada en el acta respectiva, y notificando por escrito al solicitante.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al bienestar como jubilados, deberán manifestarlos por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados. Al ser aceptados pagarán de su cargo las cuotas de incorporación y aporte mensual, en la misma relación que los demás socios. En relación con el aporte municipal, este deberá ser integrado por el solicitante de acuerdo a lo que establezca el Comité de Bienestar, considerando el mismo monto entregado por cada asociado por parte del edil en ejercicio en los plazos que se establezcan, pudiendo ser desde un mes a 12 meses. Los derechos se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes y enterar de su cargo el aporte que corresponda al municipio.

La afiliación como la desafiliación será voluntaria y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

En la solicitud de Incorporación señalará que conoce el reglamento y se somete a sus disposiciones.

El afiliado, mientras mantenga su calidad de tal, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos contraído con el bienestar.

La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumplimiento de comisión de servicio, no lo exime de la obligación de cumplir sus compromisos con el bienestar, en especial, los de índole pecuniario.

El afiliado que pierda la calidad de tal y con posterioridad solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones exigibles para aquellos que ingresan por primera vez.

Los afiliados que dejen de pertenecer al Bienestar por cualquier causa no tendrán derecho a solicitar la devolución de sus aportes.

Artículo 4.- Se perderá la calidad de afiliado o socio del bienestar por las causales siguientes:

- a).-Dejar de pertenecer a la Municipalidad de Chillán Viejo, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el bienestar, en los términos previstos en la ley y este reglamento;
- b).-Por desafiliación del bienestar, que deberá solicitarse por escrito al Comité con 30 días de anticipación.
- c).-Por fallecimiento del socio.
- d).-Por expulsión, por las causales determinadas en este reglamento.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 5° Los afiliados activos y pasivos tendrán los derechos siguientes:

- a).-Recibir los beneficios que el bienestar conceda, con acceso igualitario, equidad y oportunidad;
- b).- Presentar proyectos o proposiciones al Comité, que decidirá su inclusión en la próxima reunión del Comité. Todo proyecto patrocinado por a lo menos el 20% los afiliados y presentado con 15 días de antelación a la reunión del Comité, deber ser incluido en temario de reunión más próxima;
- c).-Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso;
- d) Acceso a su estado de cuenta personal de beneficios obtenidos y actualizados que incluya los montos pendientes, nivel de endeudamiento y plazos de término de cada compromiso.;
- e).-Participar con derecho a voz y voto en las asambleas;
- f).-Censurar al o los representantes de los funcionarios en el Comité, en la forma prevista en el Reglamento;
- g).-Presentar al Comité de Bienestar petición escrita de revisión o reconsideración si estima que algún derecho estipulado en este Reglamento le ha sido vulnerado o denegado sin causa justificada y
- h).-Presentar apelación a la asamblea general de afiliados, a sanciones decretadas por el Comité, dentro de los 15 días contados desde que fuere notificado.
- i).- Por el solo ministerio de la Ley, el afiliado al bienestar tendrá derecho de voz y voto en las asambleas, comisiones y reuniones en las cuales sean invitadas y/o citados por el Presidente del Comité y el Jefe de Bienestar.
- j).- Solicitar al presidente del comité de bienestar en forma escrita, la revisión de la sanción disciplinaria impuesta hacia su persona, la que deberá ser respondida por parte del comité en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud, la que deberá ser entregada en forma escrita, por el jefe de bienestar. De no quedar satisfecho, tendrá el derecho a obtener una sesión con el pleno del comité al cual apelará de la resolución anterior, pudiendo ser a nombre propio o a través de un

representante, debidamente acreditado, a lo que se entenderá que posee el poder de representación por parte del socio, lo que deberá ser informado al presidente del comité antes de obtener la sesión.

De mantenerse la sanción aplicada, el socio podrá solicitar la revisión de la medida del Sr. Alcalde, mediante oficio ingresado por oficina de Partes con copia al Director de Administración y Finanzas y al Jefe de Bienestar. El Alcalde solicitará los antecedentes que originaron la sanción, al Presidente del Comité de Bienestar para resolver la solicitud del socio afectado.

Artículo 6° Los afiliados activos y pasivos tendrán las obligaciones siguientes:

- a).- Conocer este Reglamento, respetar sus disposiciones y cumplirlas y sus modificaciones, las que serán conocidas por todos al momento de ser publicadas mediante circular interna y/o diario mural.
- b).- Respetar y cumplir las resoluciones del Comité y de la asamblea.
- c).- Desempeñar con eficiencia y eficacia los cometidos encomendados por la Asamblea o el Comité.
- d).- Pagar oportunamente las cuotas sociales, extraordinarias y los compromisos contraídos con el Bienestar.
- e).- Cooperar a las labores y actividades del Bienestar.
- f).- Concurrir a las asambleas y citaciones que efectúe el Bienestar.
- g).- Proporcionar los datos personales correspondientes para el control del Bienestar y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que incidan en el Bienestar, y
- h).- Solicitar los beneficios con datos fidedignos, en caso de comprobarse antecedentes fraudulentos será causal de expulsión del Bienestar.
- i).- Dar la aprobación por escrito al jefe de bienestar para que este solicite a su vez al Director de Administración y Finanzas, el descuento de las remuneraciones por concepto del Art. 2 letra c y aquellos compromisos contraídos con terceros en los que haya mediado o intervenido el bienestar en forma directa o indirecta, en los cuales se haya obtenido algún beneficio.

TITULO V

DE LAS SANCIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS.

DE LA EXPULSION

Artículo 7° El Comité de Bienestar podrá decretar la expulsión de un afiliado, mediante acuerdo adoptado, a lo menos por los dos tercios de sus integrantes, fundado en las siguientes causales:

- a).- Afectar el patrimonio u ocasionar grave daño al prestigio del Bienestar.

b).-Incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Bienestar, entre ello, haber sido suspendido de sus derechos, en dos ocasiones en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos, y

c).-Impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento valiéndose de datos o documentos fraudulentos o falsos.

Los cargos serán formulados por escrito al afectado, quien tendrá plazo de 5 días hábiles para hacer sus descargos.

Si la expulsión se hubiere fundado en el hecho que el afiliado haya obtenido beneficios económicos valiéndose de documentos o datos falsos, deberá reembolsar las sumas percibidas indebidamente, con un recargo del 100% de su valor, y si se tratare de préstamos con un recargo del 100% del interés respectivo. En ambos casos, el cálculo se hará al momento que efectivamente sean restituidos los recursos.

Los afiliados que pierdan dicha calidad deberán cancelar todas las deudas pendientes que tuvieren con el bienestar en la forma y condiciones que determine el Comité.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo de 3 años.

Los afiliados podrán presentar apelación a la asamblea general de afiliados al Bienestar.

Mientras no se pronuncie la asamblea general, sobre el recurso, el afiliado quedará suspendido temporalmente de sus derechos, salvo lo dispuesto en letra f.

Artículo 8° Son causales de suspensión, de dos hasta por seis meses:

a).-Aquellas faltas que a juicio del Comité no revista la gravedad necesaria para acordar su expulsión, y

b).-Estar atrasado en 60 días en sus compromisos económicos contraídos con el bienestar.

La suspensión salvo la de voz y voto conllevará la pérdida temporal de los derechos del afiliado, que no podrá solicitar ningún beneficio en el periodo, como tampoco podrá solicitarlos retroactivamente cuando cumpla el plazo de suspensión. No obstante, la suspensión queda sin efecto, al momento que el afiliado cancele sus deudas.

TITULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 9° Los beneficios que entregará el Bienestar son reembolsos relativos a la salud de los afiliados y grupo familiar, (cónyuges e hijos no emancipados), asignación matrimonio, nacimiento, defunción, estudios y vacaciones.

Con este objeto, el Bienestar podrá financiar actividades culturales, educacionales, deportivas, artísticas, recreativas, de esparcimiento, becas de estudio, capacitación gremial o funcionaria, vacaciones, bonos de cumpleaños u otros bonos que acuerde la asamblea y en general toda actividad que propenda a los fines señalados. Asimismo podrá entregar préstamos a sus afiliados clasificados como: asistenciales, médicos, de estudio y habitacionales.

El Bienestar podrá celebrar y financiar festividades de Navidad y Fiestas Patria incluidos regalos para sus afiliados e hijos u otras celebraciones que apruebe la asamblea.

El Bienestar entregará un bono de costo no inferior a 2 UTM ni superior al 100% del aporte que realiza la municipalidad por afiliado, a los socios que, durante un año calendario, no hagan uso de ningún beneficio contemplado en el presente Reglamento o por la fracción que no se haya utilizado durante el año de la cuota asignada a cada socio, lo que deberá estar certificada tal situación por el encargado de bienestar.

Los beneficios específicos y la modalidad de concesión se detallan en anexo 1

“El límite de gasto por afiliado, será 1,5 veces el aporte municipal al bienestar. Este será la sumatoria de todos los recursos solicitados en un año calendario.

Artículo 10- Los afiliados tendrán derecho a percibir la totalidad de los beneficios médicos que otorgue el Bienestar a contar de a fecha de ingreso, esto es. aprobada la solicitud respectiva por el Comité de Bienestar. Los demás beneficios podrán solicitarse un mes después que el afiliado se incorpore al Bienestar o una vez transcurridos los plazos especiales establecidos en el presente reglamento.

Artículo 11- Los afiliados deberán solicitar por escrito en formulario proporcionado por el Comité, el beneficio que opten del presente Reglamento. debiendo adjuntar, según corresponda certificados, comprobantes, bonos y demás documentos que acrediten la causal invocada. En caso de:

- Recetas médicas: receta extendida por profesional, guía de despacho y boleta o factura de compra. (en caso que la boleta detalle los artículos no será necesario la guía de despacho).
- Boleta honorarios debe contener timbre del Servicio impuestos Internos.

En general todos los documentos deben ser originales, sin enmendaduras, como certificados de matrimonio, nacimiento, defunciones y escolaridad. Excepto bono, órdenes de atención, programas médicos y comprobante, en los cuales se aceptará la copia, donde el original debe quedar obligatoriamente en poder de otro organismo.

- En caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese periodo, se deberá presentar nueva receta.

Artículo 12 El Municipio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el propósito de mejorar el nivel de atención, y el de las prestaciones que el bienestar otorgue a sus afiliados.

TITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 13.- La administración general del Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

El Comité estará integrado por 6 miembros titulares, 3 designados por el Municipio y 3 por la Asociación de Funcionarios Municipales de Chillán Viejo.

Los representantes municipales serán propuestos por el alcalde, con aprobación del Concejo Municipal, y serán designados mediante Decreto Alcaldicio.

La otra mitad por representantes de la o las asociaciones de funcionarios existentes en el municipio. Si en el respectivo municipio hubiere más de una asociación de funcionarios, la representación de éstas en el comité, en la parte correspondiente, será proporcional al número de afiliados, conforme lo establezca el reglamento. De no existir asociación de funcionarios, los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar en la forma que prescriba el mismo reglamento. Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple, en caso de empate, dirimirá el voto el presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios municipales durarán dos años en el cargo y podrán ser reelegidos. No obstante podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al Bienestar.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al Presidente, este será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 14.-El Comité de Bienestar deberá:

- a).-Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales, durante la última quincena del mes de septiembre;
- b).-Presentar a la municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las *prestaciones* otorgadas en los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio anual que se informa.
- c).-Asignar funciones al Secretario para el cumplimiento de los objetivos del bienestar.
- d).-Resolver sobre las expulsiones y suspensiones de los afiliados.
- e).- Velar por la correcta administración y aplicación del Reglamento.
- f).-Resolver las interpretaciones que se susciten en la aplicación del Reglamento.
- g).-Presentar la modificación de la cuota de incorporación y aporte mensual a la asamblea para su aprobación, la que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Comité de Bienestar.
- h).- Presentar la modificación de los aportes extraordinarios de los afiliados al Bienestar, el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Comité de Bienestar.
- i).-Proponer proyectos y actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Comité de Bienestar.
- j).-Proponer la tasa de interés de los préstamos de los socios el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Comité de Bienestar.

k).-Implementar formularios y procedimientos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar.

Artículo 15 El procedimiento para designar cada dos años a los representantes titulares (y suplentes) de los afiliados en el Comité, será de exclusiva responsabilidad de la(s) asociación(es) de funcionarios, que comunicará por escrito al municipio de sus representantes. La votación se hará ante ministro de fe. El municipio dará las facilidades para llevar a efecto la elección.

Los suplentes asistirán a reuniones del Comité en caso de impedimento y/o imposibilidad de actuar de los titulares y los reemplazarán de acuerdo al orden que resulte de las votaciones obtenidas por ellos.

Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:

a).-Ser afiliado al bienestar, con una antigüedad no inferior a un año, salvo que el bienestar tenga una existencia menor.

b).-Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el bienestar.

c).-No haber sido objeto de medida disciplinaria de multa, en los tres años anteriores a la elección en el municipio ó en los últimos tres años en que trabajó.

Artículo 16.- Será causal de reemplazo definitivo de un representante de los afiliados la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité, sea ordinaria o extraordinaria. De igual modo se oficiará al Alcalde si un representante municipal, incurriera en esta causal para que decrete su reemplazo definitivo. En caso de ausencia o impedimento temporal de los representantes del municipio, serán reemplazados por las personas que los subroguen en sus cargos.

Artículo 17.- El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres integrantes entre los cuales, debe haber representantes de los funcionarios y del municipio. Salvo los casos en que el presente reglamento señale expresamente un quórum distinto.

En caso de producirse empate en alguna votación, decidirá el voto quien presida. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el archivo o libro de Actas que, al efecto deberá llevar el secretario. Si algún integrante quisiera salvar responsabilidades por hecho que le parezca no apegado a reglamento, deberá solicitar quede en acta su opinión.

Aprobada el Acta anterior, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los miembros del comité que lo deseen.

Artículo 18.-El Comité sesionará ordinariamente 1 vez al mes, en el día y hora que fijen sus integrantes.

Sesionará en forma extraordinaria, para tratar materias que por su importancia requieran una rápida solución, a iniciativa del Presidente o a lo menos 3 integrantes o a petición escrita, no menor del 20% de los afiliados.

Artículo 19.- El Jefe de la Unidad de Personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el secretario del Comité de Bienestar, tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias y las funciones siguientes:

a).-Ejecutar los acuerdos del Comité.

- b).-Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;
- c).-Someter a la aprobación del Comité el balance anual;
- d).-Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del Bienestar, y
- e).-Las demás funciones que le asigne el reglamento.

Artículo 20.- El Secretario además de funciones señaladas en el artículo precedente, deberá:

- a).-Tomar y transcribir actas del Comité, pudiendo utilizar sistema computacional o libro de actas, que someterá, en próxima sesión, a la aprobación del Comité;
- b).-Mantener un registro de control afiliados, a disposición del Comité, que contenga, a lo menos, fecha de ingreso, nombre completo, cargas familiares, beneficiarios del bienestar, RUT y fecha de nacimiento;
- c).-Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar Municipal;
- d).-Elaborar balances <trimestrales>, en cuales refleje el valor utilizado por afiliado y su cuenta individual;
- e).- Tener a su cargo los formularios del bienestar y preocuparse de mantener stock.
- f).-Realizar las acciones que le encomiende el Comité.

Artículo 21.-El Presidente del Comité dentro de sus funciones deberá:

- a).-Presidir las reuniones del Comité.
- b).-Someter en cada sesión del Comité la aprobación del acta.
- c).-Citar por escrito a los integrantes del Comité;
- d).-Proponer calendario de reuniones ordinarias anuales;
- e).- Diagnosticar las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el sistema;

TITULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

Artículo 22 La Asamblea General de Afiliados está compuesto por todos sus integrantes, tanto activos como pasivos y tendrá las funciones siguientes:

- 1.-Remover al o los integrantes del Comité;
- 2.-Resolver sobre las apelaciones de sanciones que haya decretado el Comité.
- 3.-Modificación del aporte mensual, se aprobará en la primera citación por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación la que deberá ser notificada por escrito a cada miembro en ejercicio y en la votación se exigirá solo un 25% de los socios en ejercicio.

4 Modificación de los aportes extraordinarios de los afiliados al Bienestar, se aprobará en la primera citación por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación la que deberá ser notificada por escrito a cada miembro en ejercicio y en la votación se exigirá solo un 25% de los socios en ejercicio.

5.- Aprobar por mayoría absoluta de los miembros inscritos en el Comité de Bienestar los proyectos y actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos del bienestar.

Será citada por el Presidente por propia iniciativa o por el 20% a lo menos de sus integrantes cuando lo soliciten por escrito; cuando se configure alguna causal que amerite su convocatoria.

Para que la asamblea esté reglamentariamente constituida tendrá que contar con el 50% más un afiliado. De no cumplirse el quórum se citará por segunda vez, antes de 15 días contados de la primera citación. En el aviso se indicará si es primera o segunda citación. En esta segunda citación, la asamblea se efectuará con a lo menos un 25% de los afiliados en ejercicio, y sus actos serán plenamente válidos.

TITULO IX

NORMAS GENERALES

Artículo 23.- Los beneficios solicitados serán pagados cada "quince **días del mes**" en la medida que existan recursos disponibles.

Artículo 24.- Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 25.- La entrega o pago de cualquier beneficio contemplado en este Reglamento estará siempre supeditado a la disponibilidad presupuestaria del Bienestar.

A mayor abundamiento los beneficios no involucran un seguro u obligación contractual, y, por tanto, los afiliados y su grupo familiar, no podrán exigir su pago al Bienestar, el cual pagará sólo en la medida que **exista** financiamiento disponible para tales efectos.

Artículo 26.- El Derecho a solicitar los beneficios que concede el bienestar prescribirá en el plazo de 60 a 90 días contados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles. Sin Embargo, la solicitud deberá ser presentada dentro del año en que extendió el documento que habilita el cobro del beneficio para ser pagados con fondos del Bienestar.

El afiliado procurará solicitar el beneficio hasta el 15 de diciembre, salvo que el hecho se produzca en la última quincena del año, en tal caso podrá presentarse los antecedentes en el menor tiempo. Estos gastos que ello irroge se imputarán al presupuesto del año que corresponda al ejercicio contable.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1.- Al constituirse por primera vez el Comité de Bienestar, y realizado el presupuesto y aprobado según las normas del presente reglamento, se podrán pagar los gastos de los socios de bienestar con fecha retroactiva, siempre y cuando se encuentren dentro de los beneficios que otorga este reglamento y solo a gastos del año 2002, teniendo un plazo máximo para presentar los antecedentes respectivos 30 días hábiles.

Artículo 2° .- Los afiliados al Bienestar podrán hacer uso por única vez de los beneficios sin exigir un periodo de tiempo como lo exige el Art. N° 10 del presente reglamento., solo si procede a afiliarse como socio del bienestar al momento de constituirse por primera vez.

ANEXO 1 BENEFICIOS

LA ENTREGA O PAGO DE CUALQUIER BENEFICIO ONTEPLADO EN ESTE REGLAMENTO ESTARA SIEMPRE SUPEDITADO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL BIENESTAR. A MAYOR ABUNDAMIENTO LOS BENEFICIOS NO INVOLUCRAN UN SEGURO U OBLIGACION CONTRACTUAL, Y, POR TANTO, LOS AFILIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR, NO PODRAN EXIGIR SU PAGO AL BIENESTAR, EL CUAL PAGARA SOLO EN LA MEDIDA QUE EXISTA FINANCIAMIENTO DISPONIBLE PARA TALES EFECTOS. ADEMAS SE DEBE HACER PRESENTE QUE ESTOS BENEFICIOS TENDRAN COMO TOPE EL PRESUPUESTO QUE APRUEBE EL COMITE, EL QUE DEBERA CONTENER A LO MENOS EL VALOR TOPE POR CADA AREA DE AYUDA.

1. REEMBOLSOS ASISTENCIAS DE CARÁCTER MEDICO

Se otorgará ayuda de carácter médico y asistencial por los conceptos:

- a).- Consulta médica, consulta domiciliaria. interconsulta y junta médica.
- b).- Intervenciones quirúrgicas.
- c).-Hospitalizaciones.
- d).-Exámenes de laboratorio, Rayos X, Histopatológicos, Scanner, Resonancia Magnética y todo examen especializado de carácter médico.
- e).-Consulta y tratamiento, psiquiátrico, psicológico, odontológico y obstétrico, kinesiológico, otros.
- f).-Medicamentos con receta médica.
- g).-Tratamientos y procedimientos médicos especializados.
- h).-Adquisición de lentes ópticos (anteojos y de contacto) audífonos, aparatos ortopédicos y prótesis.
- i).-Atención de urgencias y,
- j) Consulta y tratamiento especializado para la recuperación de la salud. efectuados por personal profesional o técnico especializado, de colaboración médica.

Todo lo anterior será bonificado en un 50%, en base al gasto efectivo incurrido por el afiliado, deducido los aportes de **FONASA, ISAPRE O SEGURO**.

No obstante lo anterior, los afiliados con enfermedades catastróficas o que tengan hijos minusválidos, discapacitados, síndrome de Down o con enfermedades catastróficas tendrán derecho a percibir hasta un máximo de 3 asignación municipal básica y la bonificación establecida en el número 1 de este anexo ascenderá al 60% asignación municipal básica (AMB).-

2. ASIGNACIONES

El bienestar, otorgará asignaciones, sin costo para sus afiliados, por las causales que a continuación se indican:

a).-MATRIMONIO: Se otorgará una asignación a cada afiliado que contraiga matrimonio. Si ambos contrayentes estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio en forma independiente. Su valor será de 50% asignación municipal básica (AMB).

b).-NACIMIENTO: Se concederá asignación por nacimiento de cada hijo. Si ambos padres estuvieran afiliados al Bienestar, cada uno de ellos tendrá derecho a este beneficio independientemente. Su valor será de 50% asignación municipal básica (AMB).

c).-DEFUNCION: Se otorgará asignación por defunción de:

- c.1 Afiliado por valor del 100% asignación municipal básica
- c.2 Cónyuge por valor del 75% asignación municipal básica
- c.3 Hijos por un valor del 50% asignación municipal básica
- c.3 Hijo o familiar causante de asignación familiar por valor del 50% asignación municipal básica. Esta misma asignación corresponderá en el evento de un hijo mortinato del afiliado, a partir del quinto mes de gestación.

d.EDUCACION: Se concederá asignación de escolaridad a los afiliados y grupo familiar que acrediten seguir cursos regulares en los niveles de pre-básico, básico, medio, técnico o de educación superior en algún establecimiento educacional del Estado o reconocido por éste.

En el caso de Educación Técnica se requerirá que el curso dure a lo menos cuatro semestres. Su valor será por enseñanza según lo fije la ley.

Además se podrá pagar el valor de matrícula y mensualidades para los casos que se mencionaron con anterioridad, según se indica:

	VALOR MATRICULA	VALOR MENSUALIDAD
JARDIN INFANTIL SALA CUNA	= 20% AMB	10%AMB
PRE-BASICA	= 20% AMB	10% AMB
BASICO	= 20% AMB	10% AMB
MEDIA	=25% AMB	10% AMB
TECNICO O EDUCACION SUPERIOR	= 30% AMB	10% AMB

NOTA: AMB = ASIGNACIÓN MUNICIPAL BÁSICA

3. PRESTAMOS

El Bienestar, podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

a).-PRÉSTAMOS ASISTENCIALES: Se otorgarán ante problemas económicos graves y otras circunstancias justificadas debidamente calificadas por el Secretario.

b).-PRESTAMOS MEDICOS: Se otorgarán como complemento de las prestaciones a que se refiere al artículo segundo del presente reglamento.

c).- PRESTAMOS DE ESTUDIO: Se otorgarán una vez al año y estarán orientados a solventar gastos de matriculas, útiles y vestuario escolar de hijos estudiantes del afiliado o del propio afiliado.

d).- PRESTAMOS HABITACIONALES: Se podrá otorgar exclusivamente para los fines siguientes:

d.1 Completar ahorros previos destinados a la adquisición de una vivienda o compra de sitio para los afiliados.

d.2 Cancelar gastos notariales, inscripciones impuestos de transferencias y comisiones por adquisición de inmueble para el afiliado

d.3 Pago de cuotas al contado o saldos de precios, en operaciones de Compra de propiedad para el afiliado.

d.4 Ampliación y reparación de viviendas ocupadas por el afiliado siempre que sean de su propiedad.

Para optar a los préstamos d.1, d.2 y d.3, el afiliado o su cónyuge no deberán ser propietarios de una vivienda.

Los préstamos señalados a), b), c) de este artículo tendrán un tope máximo de 2 asignación municipal básica (AMB) y su reintegro no podrá exceder de seis meses de plazo, sólo en caso excepcional autorizado por el Comité de bienestar, podrá reintegrarse hasta en 10 meses.

El préstamo enunciado en la letra d no podrá sobrepasar 4 (asignación municipal básica) y el plazo de reintegro no será superior a 18 meses.

Para solicitar préstamo, el afiliado deberá tener a lo menos 6 meses de afiliación ininterrumpida al Bienestar con excepción del préstamo habitacional que requerirá a lo menos de un año de afiliación ininterrumpida.

Los préstamos devengarán intereses que determinará el Comité de Bienestar y comenzarán a descontarse en cuotas iguales y sucesivas a partir del mes siguiente al de haber sido concedidos a través de descuento por planilla.

Para recabar un nuevo préstamo deberá tener pagado el anterior.

Anotese, Comuníquese y Archívese.



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL



JULIO SAN MARTIN CHANDIA
ALCALDE

DISTRIBUCION: H.Concejo Municipal, Control, Secretaría Municipal, D.A.E, Administración Municipal, Dideco, Aseo y Ornato, DOM, Ejecución, tesorería, Contabilidad y Presupuesto, DAEM, Salud, Secpla, Alcaldía.